

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00614-00.
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: MARÍA NELA PARRA CHAVARRO**

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Gonzalo Brito Arboleda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré. 204119035329**
 - 1.1. \$ 18.483.614,57 por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el pagaré 204119035329.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, del capital relacionado en el numeral 1.1 exigible desde la presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe el pago total de la obligación, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.
 - 1.3. \$ 503.183,48 por concepto de capital de tres cuotas en TRES cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré 204119035329.
 - 1.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, del capital relacionado en el numeral 1.3 sobre el saldo de cada una de las cuotas, exigible desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando que se efectúe el pago total de la obligación, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.
 - 1.5. \$ 663.128.62 por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré 204119035329, desde el día 16 de abril de 2021 y hasta el día 16 de junio de 202
2. **Pagaré. 202300000806**
 - 2.1 \$ 22.454.185,56 por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el pagaré 202300000806.
 - 2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, del capital relacionado en el numeral 2.1 exigible

desde la presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe el pago total de la obligación, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.

- 2.3** \$ 253.048,00 por concepto de capital de tres cuotas en TRES cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré 202300000806.
 - 2.4** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, del capital relacionado en el numeral 2.3 sobre el saldo de cada una de las cuotas, exigible desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando que se efectúe el pago total de la obligación, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.
 - 2.5** \$ 965.023,80 por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré 202300000806., desde el día 14 de abril de 2021 y hasta el día 15 de junio de 2021
- 3. Pagaré. 20741981675-43155368777**
- 3.1** \$ 38.145.580,51 por concepto del capital de la obligación No. 20741981675 incorporada en el pagaré 20741981675-43155368777.
 - 3.2** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, del capital relacionado en el numeral 3.1 exigible desde el día 9 de julio de 2021 y hasta cuando que se efectúe el pago total de la obligación, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.
 - 3.3** \$ 6.117.424,47 por concepto de capital intereses corrientes de la obligación del crédito No. 207419349789 incorporada en el pagaré 20741981675-43155368777, desde el día 23 de diciembre de 2020y hasta el día 8 de julio de 2021.
 - 3.4** \$ 2.755.800 por concepto del capital de la obligación No. 43155368777 incorporada en el pagaré 20741981675-43155368777.
 - 3.5** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, del capital relacionado en el numeral 3.4, exigible desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré es decir 9 de julio de 2021 y hasta cuando que se efectúe el pago total de la obligación, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.
 - 3.6** \$ 1.399.682,98 por concepto de intereses corrientes de la obligación del crédito No. 43155368777 incorporada en el pagaré 20741981675-43155368777 desde el día 23 de agosto de 2019 y hasta el día 8 de julio de 2021
- 4. Pagaré No. 4960840011900445-5536620068717187**
- 4.1** \$ 1.889.869 por concepto del capital de la obligación de la tarjeta de crédito No. 4960840011900445 incorporada en el pagaré 4960840011900445-5536620068717187.
 - 4.2** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, del capital relacionado en el numeral 4.1 exigible desde el día 9 de julio de 2021 y hasta cuando que se efectúe el pago total de la obligación, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el

artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.

- 4.3** \$ 246.597 por concepto de capital intereses corrientes de la obligación de la tarjeta de crédito No. 4960840011900445 incorporada en el pagaré 4960840011900445-5536620068717187, desde el día 23 de diciembre de 2020 y hasta el día 8 de julio de 2021.
- 4.4** \$ 7.983.175 por concepto del capital de la obligación No. 5536620068717187 incorporada en el pagaré 4960840011900445-5536620068717187.
- 4.5** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, del capital relacionado en el numeral 4.5 exigible desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré es decir 9 de julio de 2021 y hasta cuando que se efectúe el pago total de la obligación, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.
- 4.6** \$ 865.227 por concepto de intereses corrientes de la obligación del crédito No. 5536620068717187 incorporada en el pagaré 4960840011900445-5536620068717187 desde el día 23 de diciembre de 2020 y hasta el día 8 de julio de 2021.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20138217 hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Darío Alfonso Reyes Gómez como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8611b78401e6108fbbdcac5f0a22478739047de2c8ff488b50c1ff8a80b074**
Documento generado en 24/09/2021 09:15:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**